



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 135-2016-UNAM**

Moquegua, 25 de Julio de 2016

VISTOS, Hoja de Coordinación N° 056-2016-SEGE/PRES-UNAM de 14 de Abril del 2016, Informe N° 047-2016-SEC.TEC./UNAM de 24 de Junio del 2016, Informe N° 0404-2016-ORH/DIGA/UNAM de 30 de Junio del 2016, Informe Legal N° 381-2016-UNAM-CO/OAL y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 200-2016 de 13 de julio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, con Hoja de Coordinación N° 056-2016-SEGE/PRES-UNAM de fecha 14 de Abril del 2016, el Secretario General solicita se remita un informe situacional de la totalidad de expedientes que se encuentra a cargo de Secretaria Técnica, el mismo que fue solicitada mediante Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora; por lo que mediante Informe N° 047-2016-SEC.TEC./UNAM, dicha dependencia concluye que se ha configurado la prescripción de la acción de iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los imputados adjuntos en la relación, enunciando la imposibilidad de continuar con el proceso, ello sin perjuicio de determinarse responsabilidades funcional de quienes permitieron la prescripción de los expedientes;

Que, mediante Informe Legal N° 381-2016-UNAM-CO/OAL, de fecha 12 de Julio del 2016, el Asesor Legal es de Opinión que se apruebe el informe emitido por la Secretaria Técnica de la Universidad, a efectos que se disponga declarar la prescripción de la acción administrativo en relación a los expedientes detallados en el Informe N° 047-2016-SEC.TEC./UNAM, el mismo que deberá estar contenido en acto resolutivo;

Las reglas del régimen disciplinario y sancionar previsto en la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, son aplicables a los servidores de los regimenes laborales del Decreto Legislativo N° 276,728 Y 1057 y Ley N° 30057;

Que, mediante proveído Presidencial N° 5043-2016; se dispone la aprobación en Cesión de Comisión Organizadora el Informe N° 047-2016-SEC.TEC./UNAM emitido por Secretaria Técnica.

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 13 de Julio 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el INFORME N° 047-2016-SEC.TEC./UNAM; del 24 de Junio del 2016 emitido por Secretaria Técnica, el mismo que contiene la prescripción de la acción de iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los imputados adjuntos al presente, anexo en cinco (05 folios).





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 135-2016-UNAM**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, la prescripción de oficio por vencimiento de plazo, de los veintinueve (29) procesos administrativos disciplinarios que no fueron instaurados en su oportunidad por las Comisiones Permanentes de Procesos Administrativos de la Universidad Nacional de Moquegua, detallados en el reporte situacional que en anexo a folios cinco (05), suscribe el citado informe de Secretaría Técnica.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR, el contenido del Informe N° 047-2016-SEC.TEC./UNAM y sus anexos, a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Moquegua, para la identificación y determinación de responsabilidades administrativas correspondientes de quienes omitieron sus obligaciones propiciando la ineficacia del procedimiento administrativo disciplinario bajo responsabilidad; dando cuenta a la Comisión Organizadora.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VPA
VPP
ORH
OTIN
Arch (2)



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de
Educación Superior
Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

HOJA DE COORDINACION N° 056-2016-SEGE/PRES-UNAM

A : **Abog. Lisbeth Pamela Gomez Quispe**
Secretaria Tecnica

DE : **Abog. GUILLERMO SANTIAGO KUONG CORNEJO**
Secretario General

ASUNTO : **Remito Acuerdo de Sesión Extraordinaria de C.O. de fecha 10.03.2016**

REFERENCIA : **Informe N° 008-2016-SEC.TEC./UNAM**

FECHA : **Moquegua, 14 de Abril de 2016**

Por medio del presente, lo saludo cordialmente y a la vez manifestarle que el documento de la referencia fue tratado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 10.03.2016 y se acordó lo siguiente:

ACUERDO N° 057-2016: Previa exposición del Presidente y asentimiento de los miembros de la Comisión Organizadora;

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Encargar a Secretaria Técnica remita un informe situacional de la totalidad de expedientes que se encuentran a su cargo, a efecto de determinar si existen expedientes adicionales en el mismo estado, de ser afirmativo precise los responsables de la generaron dicha causal.

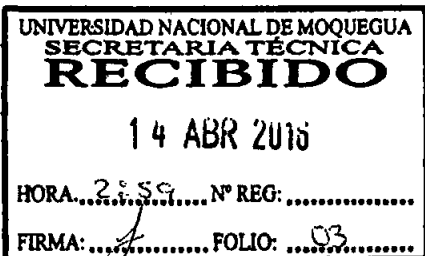
En tal sentido, se le solicita implementar el presente acuerdo, debiendo adoptar las medidas necesarias, es todo cuanto remito a su despacho para los fines necesarios.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo
SECRETARIO GENERAL



GSKC/SG
Bani/sec
cc.: Archivo

INFORME N° 047-2016-SEC.TEC./UNAM

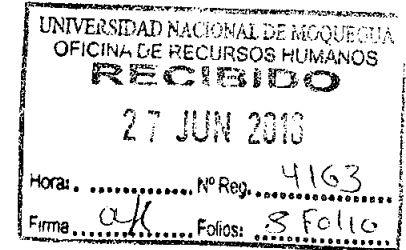
A : Dr. JOSE LUIS MORALES ROCHA
Jefe de Recursos Humanos

DE : Abog. LISBETH PAMELA GÓMEZ QUISPE
Secretaría Técnica

ASUNTO : Procesos administrativos disciplinarios prescritos

REF. : Hoja de Coordinación N° 056-2016-SEGE/PRES-UNAM

FECHA : Moquegua, 24 de Junio de 2016

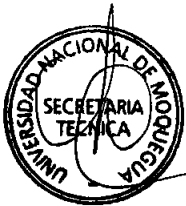


Mediante el asunto y documento de la referencia, sobre informe situacional de los expedientes de procesos administrativos disciplinarios que obran en esta Secretaría Técnica, me permito precisar lo siguiente:

1. Con Resolución Presidencial N° 0091-2016-UNAM del 29 de Enero de 2016, se asigna a la suscrita funciones como Secretaria Técnica de la UNAM, a fin de precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se instauren, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras en su proceso y/o archivo de las mismas.
2. Es así que, se me remiten expedientes no procesados por las Comisiones Permanentes de Procesos Administrativos Disciplinarios de años precedentes para su revisión y/o custodia, las mismas que fueron exhaustivamente verificadas, analizadas y precalificadas, desprendiéndose de lo cotejado, procesos que no fueron instaurados en su oportunidad por las Comisiones Permanentes conformadas resolutiveamente de los años pretéritos. Como efecto a esta ausencia administrativa y normativa, varios expedientes han prescrito, limitando la potestad punitiva de la autoridad administrativa dejando de tener competencia para perseguir al servidor o ex servidores civiles, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el proceso administrativo disciplinario, imposibilita a la entidad dar inicio al procedimiento correspondiente.
3. En esa línea de ideas y de acuerdo al marco normativo de la Ley del Servir que prevé los plazos de prescripción los cuales fueron aplicados en la calificación de los expedientes que obran en esta dependencia, se tiene que, conforme al artículo 94° del mismo cuerpo legal en concordancia con el artículo 40° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la UNAM, *la prescripción para los servidores civiles opera a los tres (3) años calendarios de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará en un (1) año calendario desde de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres años. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta.*
4. Bajo esa premisa, habiendo efectuado el seguimiento e investigaciones necesarias de los 29 expedientes que se anexan, se corroboró que todos fueron puestos de conocimiento en su oportunidad a las Comisiones de Procesos Administrativos y Disciplinarios encargados de cada año, sin que se hayan instaurado y/o archivado los casos conforme a la normativa. Por lo que, debido a su naturaleza, las normas que regulan el cómputo de los plazos de prescripción tienen carácter imperativo, tanto en lo relacionado con el inicio y el término de los supuestos y de la determinación en que estos se reanudan, concordante con lo dispuesto en el Artículo 1990° y 2000° del Código Civil.

CONCLUSIÓN:

1. Esta dependencia concluye que se ha configurado la prescripción de la acción de iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los imputados adjuntos en la relación, enunciando la



imposibilidad de continuar con el proceso, ello sin perjuicio de determinarse responsabilidad funcional de quienes permitieron la prescripción de los expedientes.

2. A través de Presidencia y mediante Acto Resolutivo determinar el archivo de los 29 expedientes anexos por haber transcurrido más de un (01) año calendario desde la toma de conocimiento de los sucesos, impidiendo irrevocablemente la acción administrativa conforme al numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servir, Ley N° 30057, en la que dispone *que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad de la oficina o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.*

SUGERENCIAS:

1. En función al supuesto establecido en el numeral k) del Artículo 38° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se sugiere lo señalado: *“Una vez que el Órgano Sancionador emita la resolución de sanción o archivo, debe devolver el expediente a la Secretaría Técnica para su archivo y custodia”.*

Atentamente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Abog. LISBETH PAMELA GÓMEZ QUISPE
C.M. 0727
SECRETARÍA TÉCNICA

REPORTE SITUACIONAL DE EXPEDIENTES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Nº	PRESENTE INFRACTOR	DOCUMENTO Y FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA FALTA POR LA CPPAD	FALTA ADMINISTRATIVA VULNERADA	FECHA DE PRESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE	PROCESO ARCHIVADO	RESPONSABLES DE LA PRESCRIPCIÓN DEL PAD	FOLIOS
1	CPC Linda Esquivel Melgarejo (Jefe de Personal 2008-2010) Abog. Javier Ascuña Chavera (Encargado de Personal - 2010) Lic. Víctor Cahuana Daura (Jefe de RRHH - 2010) Msc. Gregorio Arroyo Japura (Jefe de RRHH 2010-2011) Mg. César Ferrer Carlin (Jefe de Planif. y Presup. 2008) Eco. Zénaida Solís Suarez (Jefe de Planif. y Presup. 2008) CPC Marco Martínez Palomino (Jefe de Planif. y Presup. 2009) Eco. José Bron Torres (Jefe de Planif. y Presup. 2010)	Comunicado N° 229-2010-SG/UNAM de fecha 25 de Junio de 2010 dirigido al Presidente de la CPPAD - Abog. Ignacio Juan Cueva Quispe	Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, inciso: d) La negligencia en el desempeño de las funciones	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que el Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 25 de Junio de 2011		Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 105-2010-UNAM: Presidente: Abog. Ignacio Juan Cueva Quispe 1° Miembro: Lic. Víctor Damián Cahuana Quispe (asume encargaratura de reemplazo con Resolución C.O. 192-2010-UNAM de fecha 09.06.2010) 2° Miembro: Ing. Ezequiel Campos Sanchez	17
2	CPC Linda Esquivel Melgarejo (Jefe de Personal 2008-2010) Abog. Javier Ascuña Chavera (Encargado de Personal - 2010) Lic. Víctor Cahuana Laura (Jefe de RRHH - 2010) Msc. Gregorio Arroyo Japura (Jefe de RRHH 2010-2011)	Resolución C.O. N° 308-2011-UNAM de fecha 18 de Agosto de 2011, recepcionado por la CPPAD el 26 de Agosto de 2011	Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, inciso: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que el Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 26 de Agosto de 2012		Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 455-2011-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Mat. Nilton León Calvo 2° Miembro: Abog. Javier Ascuña Chavera	53
3	Ing. Ezequiel Campos Sánchez	Carta N° 062-2011-SG/CO/UNAM de fecha 14 de Noviembre dirigida al Presidente de la CPPAD - Abog. Ignacio Cueva Quispe, el mismo que fue recepcionado el 17 de Noviembre de 2011	Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, inciso: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que el Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 17 de Noviembre de 2012		Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 455-2011-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Mat. Nilton León Calvo 2° Miembro: Abog. Javier Ascuña Chavera	275
4	Arg. Percy Calderon Ramos (Jefe de Infraestructura - 2011) Ing. Ezequiel Campos Sanchez	Carta N° 077-2011-SG/CO/UNAM, de fecha 27 de Diciembre de 2011, recepcionada por la CPPAD el 05 de Enero de 2012	Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, inciso: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que el Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 05 de Enero de 2013		Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 455-2011-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Mat. Nilton León Calvo 2° Miembro: Abog. Javier Ascuña Chavera	24
5	Ing. Ezequiel Campos Sánchez	Oficio N° 036-2012-SG/CO/UNAM de fecha 07 de Agosto de 2012, recepcionado por la CPPAD el 07 de Agosto de 2012	Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, inciso: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que el Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 07 de Agosto de 2013		Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 165-2012-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Mg. José Luis Morales Rocha 2° Miembro: Abog. Javier Ascuña Chavera	45



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA
RECIBIDO
04 JUL 2016
Hora: 9:58 am No.Reg. 4812
Folios: 9 Folio: -09-

INFORME N° 0404-2016-ORH/DIGA/UNAM

PARA : Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM.

DE : Dr. JOSÉ LUIS MORALES ROCHA
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAM.

ASUNTO : Remito Informe de Procesos Administrativos Disciplinarios Prescritos.

REFERENCIA : Procesos Administrativos Disciplinarios Prescritos.

FECHA : Moquegua, 30 de Junio del 2016

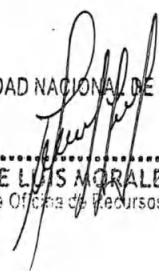
Mediante el presente me dirijo a vuestra Autoridad, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo remitir el Informe N° 047-2016-SEC.TEC/UNAM, emitido por la Abog. LISBETH PAMELA GOMEZ QUISPE, Secretaria Técnica de la Universidad Nacional de Moquegua, Informando sobre el estado situacional de los expedientes de Proceso Administrativos Disciplinarios / que obran en su poder, documentación que hago de su conocimiento para el tramite consiguiente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
DR. JOSE LUIS MORALES ROCHA
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos



4812

Folios: - 9 - Page a: OAL
Fecha: 08 JUL 2016 Para: Opinión



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
08 JUL 2016
FOLIOS -09- REG 2041
HORA: 3:09 FIRMA

JLMR/ORH-DIGA
C.c. / Archivo

INFORME LEGAL N° 381-2016-UNAM-CO/OAL

AL DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
Presidente de la Comisión Organizadora – UNAM
ASUNTO Prescripción de acciones administrativas disciplinarias
REF. Informe N° 0404-2016-ORH/DIGA/UNAM
Proveído de Presidencia N° 4812 (08.07.16)
FECHA Moquegua, 12 de julio de 2016

13 JUL 2016
Hora: 9:20 am N° Reg. 5043
Firma: [Firma] Folios: - 10 -

Estando al asunto y documento de la referencia, sobre prescripción de acción para el inicio de proceso administrativo disciplinario del personal de la Universidad Nacional de Moquegua, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. La Universidad Nacional de Moquegua, como Institución Universitaria de Educación Superior Pública, se rige por las normas contenidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Estatuto Universitario y demás Reglamentos y Directivas internas de la Universidad, así como de todo cuerpo legal especial aplicable a un caso concreto, por cuya razón, las decisiones y determinaciones adoptadas por sus autoridades deben estar enmarcadas dentro de ello.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8° de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **La Secretaría Técnica** apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, teniendo por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. Asimismo, es importante mencionar que la misma, debe dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, lo que implica que exista un pronunciamiento sobre los expedientes administrativos de los cuales toma conocimiento.
3. Las reglas del régimen disciplinario y sancionador previsto en la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, son aplicables a los servidores de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057 y Ley N° 30057.
4. Debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que el vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.
5. El artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores, tres años contados a partir de la comisión de la falta y uno a partir que la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho.
6. De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento de la ley Servir, concordante con la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. **Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.**

CONCLUSION:

En opinión de este despacho, corresponde aprobarse el Informe emitido por la Secretaría Técnica de la universidad, disponiendo declarar la prescripción de la acción administrativa en relación a los expedientes detallados en el Informe N° 047-2016-SEC.TEC./UNAM, el mismo que deberá estar contenido en acto resolutorio.

En la misma resolución se deberá disponer el inicio de las acciones administrativas necesarias a fin de determinarse y/o identificarse las responsabilidades en los servidores civiles que por su inacción permitieron la configuración de la prescripción, el mismo que estará a cargo de la Secretaría Técnica de la universidad.

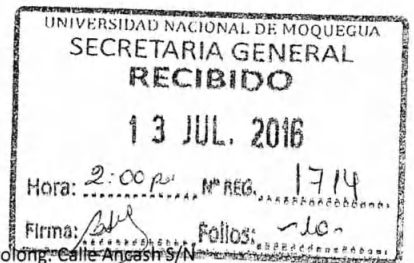
Es cuanto cumplo con informar a su autoridad, para los fines que estime conveniente.
Atentamente:

Cc.
Arch.2016
Folios ()
Reg. 2041



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
Abog. OSCAR LEONIDAS LAOZ CALSIN
ICAP N° 1734
ASESOR LEGAL

www.unam.edu.pe



Prolong. Calle Ancash S/N
Moquegua-53, Perú
Telef. 053-463514
Anexo: 207

RESIDENCIA...
Folios: - 10 -
Fecha: 13 JUL 2016 Para: SESION DE
COMISION ORGANIZADORA



<p>28</p> <p>Msc. Nils Leander Huamán Castilla</p>	<p>Proveído S/N - Vicepresidencia Administrativa del Informe N° 417-2014-DIG-VIPAD/CC-UNAM de fecha 03 de Setiembre de 2014, recepcionado por la CPPAD el 09 de Setiembre de 2014</p>	<p>Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM</p> <p>Artículo 15°: Faltas administrativas, incluso:</p> <p>(j) Incurrir en actos de negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la entidad</p>	<p>La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso.</p> <p>Fecha de Prescripción: 09 de Setiembre de 2015</p>	<p>Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 320-2014-UNAM:</p> <p>Presidentes: Ing. Marcos Quispe Pérez</p> <p>1° Miembro: Ing. Elías Escobedo Pacheco</p> <p>2° Miembro: Ing. Juan Carlos Cares Perca</p>	<p>16</p>
<p>29</p> <p>Lic. Víctor Maldonado Rivera</p>	<p>Proveído N° 12083- Presidencia del Informe Legal N° 360-2014-UNAM-CC/OAL de fecha 02 de Diciembre de 2014, recepcionado por la CPPAD el 16 de Diciembre de 2014</p>	<p>Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM</p> <p>Artículo 15°: Faltas administrativas vulnerada, incluso:</p> <p>(j) Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravo de su superior del personal jerárquico y de los computadores de labor</p>	<p>La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso.</p> <p>Fecha de Prescripción: 16 de Diciembre de 2015</p>	<p>Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 320-2014-UNAM:</p> <p>Presidentes: Ing. Marcos Quispe Pérez</p> <p>1° Miembro: Ing. Elías Escobedo Pacheco</p> <p>2° Miembro: Ing. Juan Carlos Cares Perca</p>	<p>8</p>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

SECRETARIA TECNICA

Abog. LISBETH MARCELA GÓMEZ QUISPE

C.R.N. 0727

SECRETARIA TECNICA

12	Ing. Esquivel Campos Sánchez (Unidad de Ingeniería 2011)	Hija de Coordinador N° 211-2013-SEGE-PRES-UNAM de fecha 30 de Mayo de 2013, respaldado por la CPPAD el 30 de Mayo de 2013	Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, inciso: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 30 de Mayo de 2014	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 011-2013-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Msc. Thomas Anco Vicacra 2° Miembro: Ing. Juan Carlos Clares Perca	32
13	Ing. Edwin Alcides Masquera Flores (Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos - 2012) Ing. Esquivel Campos Sánchez (Jefe de la Unidad de Ingeniería - 2012)	Resolución C.O. N° 210-2013-UNAM de fecha 23 de Mayo de 2013, respaldado por la CPPAD el 10 de Junio de 2013	Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, inciso: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 10 de Junio de 2014	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 011-2013-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Msc. Thomas Anco Vicacra 2° Miembro: Ing. Juan Carlos Clares Perca	17
14	Ing. Esquivel Campos Sánchez	Proveído N° 1344 - Presidencia del Informe N° 173-2013-SEGE-PRES-UNAM de fecha 22 de Julio de 2013, respaldado por la CPPAD el 24 de Julio de 2013	Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, inciso: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 24 de Julio de 2014	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 011-2013-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Msc. Thomas Anco Vicacra 2° Miembro: Ing. Juan Carlos Clares Perca	108
15	Ing. Esquivel Campos Sánchez	Resolución C.O. N° 353-2013-UNAM de fecha 15 de Agosto de 2013, respaldado por la CPPAD el 26 de Agosto de 2013	Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, inciso: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 26 de Agosto de 2014	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 011-2013-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Msc. Thomas Anco Vicacra 2° Miembro: Ing. Juan Carlos Clares Perca	74
16	Lic. Víctor Maldonado Rivera	Proveído N° 4066 - Presidencia del Informe N° 198-2013-SEGE-PRES-UNAM de fecha 28 de Agosto de 2013, respaldado por la CPPAD el 03 de Setiembre de 2013	Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 16°: Falta administrativa, inciso: b) No observar el deber de guardar confidencialidad en la información conforme al artículo 156°, N del Reglamento de la Ley Servir	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 03 de Setiembre de 2014	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 011-2013-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Msc. Thomas Anco Vicacra 2° Miembro: Ing. Juan Carlos Clares Perca	13
17	Lic. Yoni Laquetona Tinuya	Proveído N° 4067 - Presidencia del Informe N° 199-2013-SEGE-PRES-UNAM de fecha 28 de Agosto de 2013, respaldado por la CPPAD el 03 de Setiembre de 2013	Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 16°: Falta administrativa, inciso: b) No observar el deber de guardar confidencialidad en la información conforme al artículo 156°, N del Reglamento de la Ley Servir	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 03 de Setiembre de 2014	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 011-2013-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Msc. Thomas Anco Vicacra 2° Miembro: Ing. Juan Carlos Clares Perca	17
18	Lic. Víctor Maldonado Rivera	Proveído S/N - Vicepresidencia Administrativa del Informe N° 361-2013-QUAL/CO/UNAM de fecha 04 de Octubre de 2013, respaldado por la CPPAD el 11 de Octubre de 2013	Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, inciso: b) La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo influencias de drogas o sustancias estupefacientes	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 11 de Octubre de 2014	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 011-2013-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Msc. Thomas Anco Vicacra 2° Miembro: Ing. Juan Carlos Clares Perca	44
19	Santos Simón Manzano Yucra	Proveído N° 1310 - Presidencia del Informe Legal N° 040-2014-UNAM-CO/QUAL de fecha 07 de Febrero de 2014, respaldado por la CPPAD el 11 de Febrero de 2014	Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, inciso: c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 11 de Febrero de 2015	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 011-2013-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Msc. Thomas Anco Vicacra 2° Miembro: Ing. Juan Carlos Clares Perca	44



20	CPC Alejandrina Fernández Sánchez (Presidencia de la CPPAD 2014) Msc. Thomas Arco Vizcarra (1° miembro de la CPPAD 2014) Ing. Juan Carlos Cares Perca (2° Miembro de la CPPAD 2014)	Proveído N° 1288- Presidencia del Informe Legal N° 041-2014-UNAM-CO/OAI de fecha 07 de Febrero de 2014, recepcionado por la CPPAD el 11 de Febrero de 2014	Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, inciso: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 11 de febrero de 2015	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 011-2013-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Msc. Thomas Arco Vizcarra 2° Miembro: Ing. Juan Carlos Cares Perca	115
21	Ing. Esquivel Campos Sánchez (Jefe de la Unidad de Ingeniería) Arg. Juan Talavera Zúñiga (Inspector de Obra)	Informe N° 003-2014-CEPAD/UNAM de fecha 24 de Enero de 2014, recepcionado por la CPPAD el 11 de Febrero de 2014	Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, inciso: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 11 de febrero de 2015	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 320-2014-UNAM: Presidente: Ing. Marcos Quispe Pérez 1° Miembro: Ing. Elias Escobedo Pacheco 2° Miembro: Ing. Juan Carlos Cares Perca	47
22	Arg. Russell Nobles Ramirez	Proveído N° 1509 - Presidencia del Informe N° 006-2014-CEPAD/UNAM de fecha 12 de Febrero de 2014, recepcionado por la CPPAD el 14 de Febrero de 2014	Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, inciso: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 14 de febrero de 2015	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 011-2013-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Msc. Thomas Arco Vizcarra 2° Miembro: Ing. Juan Carlos Cares Perca	60
23	Edith Elizabeth Alfaro Gonzales	Memorando N° 0155-2014-4-UNAM de fecha 27 de Marzo de 2014, recepcionado por la CPPAD el 28 de Marzo de 2014	Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, inciso: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 28 de marzo de 2015	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 011-2013-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Msc. Thomas Arco Vizcarra 2° Miembro: Ing. Juan Carlos Cares Perca	16
24	Abog. María Vargas Vargas	Hoja de Coordinación N° 099-2014-566-FRCS-UNAM de fecha 07 de Abril de 2014, recepcionado por la CPPAD el 08 de Abril de 2014	Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 16°: Falta administrativa, inciso: d) Agredir verbal y/o físicamente al ciudadano usuario de los servicios a cargo de la entidad	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 08 de Abril de 2015	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 011-2013-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Msc. Thomas Arco Vizcarra 2° Miembro: Ing. Juan Carlos Cares Perca	11
25	Jadelline Eivra Cortes Molina	Memorando N° 0296-2014-P-UNAM de fecha 29 de Mayo de 2014, recepcionado por la CPPAD el 29 de Mayo de 2014	Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 16°: Falta administrativa, inciso: b) Incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento. c) La negligencia en el desempeño de las funciones que brinda la entidad relacionadas con sus labores	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 29 de Mayo de 2015	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 320-2014-UNAM: Presidente: Ing. Marcos Quispe Pérez 1° Miembro: Ing. Elias Escobedo Pacheco 2° Miembro: Ing. Juan Carlos Cares Perca	25
26	CPC Alejandrina Fernández Sánchez	Memorando N° 0385-2014-P-UNAM de fecha 08 de Julio de 2014, recepcionado por la CPPAD el 11 de Julio de 2014	Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, inciso: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento. b) La negligencia en el desempeño de las funciones	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 11 de Julio de 2015	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 320-2014-UNAM: Presidente: Ing. Marcos Quispe Pérez 1° Miembro: Ing. Elias Escobedo Pacheco 2° Miembro: Ing. Juan Carlos Cares Perca	52
27	Juan Antonio Salazar Ramirez	Proveído S/N - Vicepresidencia Administrativa de la Hoja de Coordinación N° 396-2014-UNAM-CO/OAI de fecha 30 de Julio de 2014, recepcionado por la CPPAD el 01 de Agosto de 2014	Reglamento del Régimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, inciso: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 01 de Agosto de 2015	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 320-2014-UNAM: Presidente: Ing. Marcos Quispe Pérez 1° Miembro: Ing. Elias Escobedo Pacheco 2° Miembro: Ing. Juan Carlos Cares Perca	9



6	Arq. Percy Calderon Ramos	Oficio N° 003-2012-SG/CO/UNAM de fecha 07 de Agosto de 2012, respaldado por la CPPAD el 07 de Agosto de 2012	Reglamento del Regimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, incluso: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 07 de Agosto de 2013	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 165-2012-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Mg. Jose Luis Morales Rocha 2° Miembro: Abog. Javier Asucúa Chavera	45
7	Eco. Roberto Tito Condorf Perez	Oficio N° 086-2012-SG/CO/UNAM, de fecha 03 de Diciembre de 2012, respaldado por la CPPAD el 03 de Diciembre de 2012	Reglamento del Regimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, incluso: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones Artículo 16°: Incesto: c) Incurrir en actos de nepotismo conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 03 de Diciembre de 2013	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 165-2012-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Mg. Jose Luis Morales Rocha 2° Miembro: Abog. Javier Asucúa Chavera	28
8	Lic. Victor Maldonado Rivera	Hoja de Coordinación N° 202-2012-SG/CO/UNAM de fecha 04 de Diciembre de 2012, respaldado por la CPPAD el 04 de Diciembre de 2012	Reglamento del Regimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, incluso: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento. b) La retención resistida al cumplimiento de las órdenes de sus superiores rectoradas con sus labores c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltarmente de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 04 de Diciembre de 2013	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 165-2012-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Mg. Jose Luis Morales Rocha 2° Miembro: Abog. Javier Asucúa Chavera	24
9	Abog. Ignacio Juan Queza Quijpe	Oficio N° 049-2013-SEGE-PRES-UNAM de fecha 12 de Marzo de 2013, respaldado por la CPPAD el 21 de Marzo de 2013	Reglamento del Regimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, incluso: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 23 de Marzo de 2014	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 011-2013-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Msc. Thomas Ancoo Vizcarra 2° Miembro: Ing. Juan Carlos Clares Perca	162
10	Ing. Omar Cuentas Toledo (Ex Jefe de Infraestructura 2012)	Resolución C.O. N° 116-2013-UNAM de fecha 22 de Marzo de 2013, respaldado por la CPPAD el 09 de Abril de 2013	Reglamento del Regimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, incluso: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 09 de Abril de 2014	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 011-2013-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Msc. Thomas Ancoo Vizcarra 2° Miembro: Ing. Juan Carlos Clares Perca	33
11	El Joaquín Espinoza Atencio (Presidente de la Comisión Organizadora 2009-2011) Guillermo Omar Burgos Mostacero (Vicepresidente Administrativo C.O. 2009-2011) Miguel Fuentes Chavez (Vicepresidente Académico C.O. 2009-2010) Jorge Eduardo Villaverde Recharte (Vicepresidente Académico 2010-2011) Jose Ricardo Ordoñez Huanaa (Asesor Legal 2011) Jaime Javier Cayetano Diaz (Jefe de OPD 2009-2010) Linda Aracely Esquivel Medezano (Encargada de Recursos Humanos 2008-2010) Alberto Leon Torres (Jefe de OPD 2010-2011) Gregorio Arroyo Japura (Jefe de Recursos Humanos 2010-2011) Leon Felipe Chihuana Laura (Asesor de Presidencia de C.O.) Santos Villegas Mamani (Jefe de Infraestructura) David Milnaya Montes (Jefe de Logística)	Promovido N° 2199 - Presidencia del Informe N° 005-2013 CPPAD-UNAM-MOQUEGUA de fecha 15 de Abril de 2013, respaldado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos el 17 de Mayo de 2013	Reglamento del Regimen Disciplinario y Sancionador de la UNAM Artículo 15°: Falta administrativa vulnerada, incluso: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento. d) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.	La prescripción operaría a un (1) año calendario, desde que la Presidente de la CPPAD tomó conocimiento del caso. Fecha de Prescripción: 17 de Mayo de 2014	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución C.O. N° 011-2013-UNAM: Presidente: CPC Alejandrina Fernández S. 1° Miembro: Msc. Thomas Ancoo Vizcarra 2° Miembro: Ing. Juan Carlos Clares Perca	48

